

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 19; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 36

Habiendo sido indultado de la penalidad de prófugo, el recluta número 676 del reemplazo de 1898 por el cupo del Ayuntamiento de esta capital, Saturnino Gomez, según me comunica el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, y correspondiéndole por razón de su citado número servir en act vo servicio, é ignorándose cual sea su domicilio, se le hace saber por el presente anuncio, la obligación que tiene de presentarse en esta Zona para su destino á Cuerpo, antes de que transcurra el plazo de dos meses que señala la R. O. de 26 de Diciembre último.

Santander 22 de Mayo de 1902

El Gobernador,

FRANCISCO GALAN Y CASTILLO.

Circular núm. 37

En uso de las facultades que me conceden los artículos 41 y 42 de la vigente ley de caza, con esta fecha he autorizado al Alcalde del Ayuntamiento de Laredo para que emplee la extrignina contra los animales dañinos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeúntes de los pueblos limítrofes, con el fin de evitar sucesos lamentables.

Santander 22 de Mayo de 1902.

El Gobernador,

FRANCISCO GALAN Y CASTILLO.

### Dirección general de la Deuda pública

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La indemnización á las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes á las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876, viénesse haciendo, aunque lentamente, por el riguroso orden de antigüedad que las leyes de procedimiento determinan, y lo propio puede decirse respecto á la formalización por el producto de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, puesto que siendo ya muy contadas las indemnizaciones pendientes de tramitación, el despacho es metódico y cual corresponde al buen orden de la Administración pública. No sucede lo propio por lo que respecta á las indemniza-

ciones por ventas de la segunda época, ó sean las comprendidas en el periodo de 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876, y la razón principal de esta falta de método bien puede imputarse, entre otras causas, á las estrecheces por que ha venido atravesando el Tesoro, que le han obligado á un sistema especial de despacho que le permitiera hacer una oportuna distribución de sus recursos. Más este procedimiento no debe subsistir, puesto que sus resultados en la práctica no han respondido á la idea que sin duda le informó.

Se impone, pues, la necesidad de dar cauce á la tramitación de las formalizaciones por el producto de los bienes desamortizados y enajenados correspondientes sobre todo á la expresada segunda época, con el fin de procurar que á las arcas municipales especialmente lleguen íntegros á su tiempo, y cual de derecho les corresponda, todos los productos de capital é intereses.

El despacho, en una palabra, ha de hacerse completamente de oficio, sin excitación ni solicitud alguna por parte de las Corporaciones interesadas; es más, deberán facilitarse á estas todos los datos que posea la Administración y que ellas necesitan para llegar al conocimiento de cuantos derechos les afecten por estos conceptos. A este fin deberá darse á cuantas resoluciones dimanen de la Administración toda la publicidad posible, no sólo en aquellos casos que ya disponen las instrucciones del servicio, si también en los demás cuyo conocimiento pueda ser de interés especial para las citadas Corporaciones.

En virtud de lo expuesto, el Rey

(q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1881, las Intervenciones de Hacienda de las provincias y la Dirección general de la Deuda pública ejecutarán, por riguroso orden de antigüedad, todas las operaciones que deban practicar con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1878, y la de 1.º de Julio de 1859, y á las demás disposiciones vigentes para indemnizar á las Corporaciones civiles por la venta de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de los bienes desamortizados ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Para el exacto cumplimiento de esta regla, las Intervenciones citadas remitirán mensualmente á la Dirección de la Deuda las respectivas relaciones de ingresos por pueblos, incluyendo en las de cada mes las correspondientes á cada año de las pendientes de formalización; y la Dirección de la Deuda, después de unir á estas relaciones las que obren en su poder no despachadas, reparará y aprobará por el mismo orden cronológico todas las relaciones que deban figurar en las respectivas carpetas para su liquidación y emisión.

2.º Que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1876, conforme también con lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Mayo de 1881, se continuará haciendo en la forma prescrita y tal como se viene practicando, todo sujeto en su procedimiento de formalización y emisión al más riguroso orden de antigüedad.

3.º Que asimismo se tramitarán y resolverán con igual orden de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, salvo los casos en contrario que determine taxativamente el reglamento de procedimiento administrativo.

4.º Que las Intervenciones de Hacienda publicarán mensualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una «Relación detallada de los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen á cada Corporación ó establecimiento, por equivalencia de sus bienes vendidos» expresando en una casilla final la fe-

cha del envío á la Dirección general de la Deuda.

5.º Que la Dirección general de la Deuda pública insertará todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las liquidaciones por capital é intereses de los bienes de Corporaciones civiles, examinadas en el mes anterior, con expresión de las aprobadas y de las pendientes de reparo». La casilla primera de esta relación expresará la fecha en que los compradores de los bienes ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones, para que, á primera vista, se aprecie el orden de antigüedad que para la liquidación se ha observado. En una casilla final de «Observaciones», se consignará con claridad el reparo que haya ofrecido la liquidación que no se apruebe.

6.º Que la Contaduría general de la Deuda pública insertará también todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las inscripciones por bienes de Corporaciones civiles emitidas en el mes anterior, y de los recibos de intereses á metálico que se ingresen en la Tesorería de la Deuda para su envío á la de la provincia respectiva y entrega á la Corporación acreedora».

La primera casilla de esta relación expresará la fecha de la Relación de liquidaciones publicada por la Dirección de la Deuda, para que, á primera vista, se demuestre que el orden para efectuar la emisión ha sido, en cada caso, el de la antigüedad de la liquidación.

7.º Que la Tesorería de la Deuda en el plazo máximo de diez días, á contar desde la fecha en la cual hayan tenido ingreso en la misma las inscripciones y los recibos á metálico, efectuará su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva.

8.º Que los Tesoreros de Hacienda, en el preciso término de tercera día, á partir de la fecha en la cual reciban la remesa, dirigirán oficio al Alcalde ó Presidente de la Corporación acreedora, manifestándole «que puede presentarse á recoger inscripciones emitidas á favor de la misma, por pesetas.... pesetas». Dicho oficio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero, se publicará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y

9.º Que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar todos los datos que les reclamen los

Alcaldes y Presidentes de Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que éstas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, y con el fin de que se sirva darle inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones interesadas; acompañándole el suficiente número de ejemplares para el servicio de oficina y para que pueda entregar uno de ellos al señor Gobernador civil y otro al Presidente de la Diputación provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años  
Madrid 3 de Mayo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

## LISTA DEFINITIVA

de los señores que componen los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y de cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de los mismos que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877:

### Cabezon de la Sal

#### CONCEJALES

D. Candido Iglesias de la Torre  
Lope Lara Garcia  
José de Cas Martínez  
Miguel Gutiérrez de Celis  
Antonio Muñoz Gómez  
Juan Antonio Barbás Sánchez  
Manuel Garcia Ansorena  
Manuel Galvarrato Gutiérrez  
Jesús Diaz Rodríguez  
José Borbolla Arana

#### CONTRIBUYENTES

D. Clemente García Fernández  
Juan F. Gómez Abascal  
Servando Diego González  
Modesto Vega González  
Eduardo Díaz Gutiérrez  
Plácido Gutiérrez de Celis  
Evaristo Saiz y Díaz  
Manuel González Miguolez  
Martín Sánchez Ruiz  
Marcelino González Gómez  
Manuel Díaz y Díaz  
Enrique González Trucios  
Celso Gómez Echesuren  
Eduardo Téllez Hernández  
Pedro Fernández Ruiz

José Díaz Mier  
 Guillermo Pérez Vega  
 Antonio Toca Zabaleta  
 Francisco Muñoz Gómez  
 Gabriel Baraja Fernández  
 Francisco Fernández Campa  
 Bernardo Gutiérrez García  
 Eleuterio García Fernández  
 Fernando Gómez San Pedro  
 Alberto Oslé Toribio  
 Manuel Venancio Vélez  
 Francisco Postigo Bernal  
 Amadeo Gómez Díaz  
 José Gómez Gutiérrez  
 Joaquín Coterón Penagos  
 Pedro Badi la Landa  
 Inocencio Alegría Alvarez  
 Luis Gutiérrez Répido  
 Salustiano Fernández Tamayo  
 Marcelino González García  
 José Valle Bustara  
 Francisco Iglesias Martínez  
 Manuel Gómez Ríos  
 Francisco Sánchez Vega  
 José Sánchez García  
 Cabezón de la Sal 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Cándido L. de la Torre.—El Secretario, Antonino Arce.

**Cartes**

**CONCEJALES**

D. Blas Gómez García  
 Enrique D. Colina  
 Cesáreo Ullas García  
 Remigio Pérez Riaño  
 Manuel Alvaro Cayón  
 José M.<sup>a</sup> Ortiz Obregón  
 Hilario Gutiérrez Rodríguez  
 Manuel Iglesias  
 Juan Alonso Bircena

**CONTRIBUYENTES**

D. Cipriano Terán Ortega  
 Enrique García Abascal  
 Pedro Casanova Fernández  
 Joaquín Llaca Santosvilla  
 Manuel Collantes Quevedo  
 Enrique Ceballos González  
 Rafael Bircena Gutiérrez  
 Salustiano Andrés Martín  
 Enrique Guerra Vélez  
 José Terán Ortega  
 José Guerra Vélez  
 Manuel Guerra González  
 Baldomero Herrera Rollo  
 Narciso Haro Pérez  
 Martín Gómez García  
 Maximino Puente García  
 Demetrio Padilla Palencia  
 José Guerra Díaz  
 Francisco Fernández Ruiz  
 Nazario Conde Villegas  
 Manuel Terán Castañeda  
 Luis Ugarte Saiz  
 Francisco Pérez Roldán  
 Pedro Rotella Riaño  
 Francisco Udias García  
 Francisco Ceballos González

Andrés Díaz Alvaro  
 Ceterino Somoano Campo  
 Remigio Velarde Udias  
 Manuel Cantero Poña  
 Bernabé Ruiz Gallo  
 Beltrán Calderón Velarde  
 Bonifacio Guerra Vélez  
 Emilio Piñera Calderón  
 Francisco Cuerda Fernández  
 Gabriel Haro Campuzano  
 Cartes 22 de Enero de 1992.—  
 El Alcalde, Blas Gómez.—El Secretario, Manuel Cantero.

**Meruelo**

**CONCEJALES**

D. Anselmo Ortiz Dou  
 Pedro Díez Cereceda  
 José Cadelo Ballesteros  
 Florencio Mazo Hoz  
 Manuel Hoz Cereceda  
 Francisco Díez Cereceda  
 Eugenio Basco Pérez  
 Adolfo Viscarolasaga Garmilla

**CONTRIBUYENTES**

D. Hermenegildo V. Moncalean  
 Alfredo Vierna Alonso  
 Isidoro de la Peña Díaz  
 Manuel Gómez Rasines  
 Gregorio Menezo Alonso  
 José Quintana Alonso  
 Manuel Blanco Sierra  
 Pedro Alvear Matanza  
 Manuel Ballesteros Monasterio  
 José Ballesteros Lastra  
 Norberto Abascal Gómez  
 Manuel Falla Quintana  
 Matías Portilla Mazón  
 Manuel Palacio Trueba  
 Joaquín Cerro Arronte  
 José Anillo Menezo  
 Paulino Ruiz Menezo  
 Manuel Ruiz Ballesteros  
 Ginés Solana Gutiérrez  
 Benigno Vega Setién  
 Valentín Cagigas Solaesa  
 Cipriano Pérez Cantero  
 Pedro Portilla Mazón  
 Fernando Ballesteros Lastra  
 Adolfo Ortiz Dou  
 Juan Jorganes Lázaro  
 Tiburcio Ballesteros Ajo  
 Manuel M.<sup>a</sup> Palacio  
 Cosme Casanueva Mazo  
 José Menezo Alonso  
 Antonio Ortiz Toraya  
 Lorenzo Alonso Güemes  
 Meruelo 14 de Febrero de 1902.—  
 El Alcalde, Anselmo Ortiz.—El Secretario, Francisco Maza.

**Administración de Aduanas**

DE

**SANTANDER**

**Subasta**

El día 26 del actual...

tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías procedentes de abandono que se detallan á continuación:

**LÓTE ÚNICO**

Expediente núm. 8[902

|  |       |
|--|-------|
| 48 litros aguardiente de caña, valorado en ptas. . . . . | 48    |
| 3 garrafones envase del anterior . . . . .               | 5     |
|  | <hr/> |
|  | 51    |
|  | <hr/> |

**LOTE ÚNICO**

Expediente núm. 9[902

|   |       |
|---|-------|
| 900 gramos té, valorados en pesetas . . . . .   | 4 50  |
| 800 idem tejido punto de crochet. . . . .   | 3     |
| 1 kilo 400 gramos tejido de lana de más de 200 gramos de peso el metro cuadrado . . . . . | 25    |
|   | <hr/> |
|   | 32 50 |
|   | <hr/> |

**LOTE ÚNICO**

Expediente núm. 10[902

|  |       |
|--|-------|
| 1 bicicleta con peso de doce kilos, valorada en pesetas. . . . . | 100   |
|  | <hr/> |

**LOTE ÚNICO**

Expediente núm. 11[902

|   |       |
|---|-------|
| 1 garrafón peso bruto 20 kilogramos, conteniendo 16 litros de aguardiente de caña, valorado todo en pesetas . . . . . | 16    |
|   | <hr/> |

**PRIMER LOTE**

Expediente núm. 12[902

|   |       |
|---|-------|
| 1 caja peso bruto 87 kilos con 46 kilos anuncios y catálogos litografiados, en. . . . . | 5     |
|   | <hr/> |

**SEGUNDO LOTE**

|   |       |
|---|-------|
| 1 caja peso bruto 55 kilos cromos en tarjetas postales, peso neto 42 kilos, en pesetas. . . . . | 100   |
|   | <hr/> |
|   | 105   |
|   | <hr/> |

Lo que se hace público, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.  
 Santander 16 de Mayo de 1902.—  
 El Administrador, Juan San Martín.



Diputación provincial de Santander

**Distrito forestal de Santander**

**SUBASTA DE HITOS**

CONTADURÍA

EJERCICIO DE 1902

Penagos Cabárceno id. id. id. Penagos id. Cabárceno id. id.

Antonio Cuesta El mismo Máximo Agüero El mismo La Junta Administrativa Ramón Pontones El mismo dueño Antonio Cuesta El mismo La Junta Administrativa La J.ª A.ª de Penagos

|    |           |     |       |
|----|-----------|-----|-------|
| 17 | Prado     | id. | 1.400 |
| 18 | id.       | id. | 800   |
| 19 | id.       | id. | 1.200 |
| 20 | id.       | id. | 1.200 |
| 21 | Erial     | id. | 1.200 |
| 22 | Prado     | id. | 1.200 |
| 23 | Labrantío | id. | 1.200 |
| 24 | id.       | id. | 1.200 |
| 25 | id.       | id. | 1.200 |
| 26 | Erial     | id. | 1.200 |
| 27 | id.       | id. | 1.200 |

|           |                         |       |
|-----------|-------------------------|-------|
| Langre    | Antonio Cuesta          | 1.000 |
| Cabárceno | El mismo                | 1.000 |
| Penagos   | Máximo Agüero           | 1.000 |
| Cabárceno | El mismo                | 1.000 |
| »         | La Junta Administrativa | 1.000 |
| Arenal    | Ramón Pontones          | 1.000 |
| Penagos   | El mismo dueño          | 1.000 |
| Langre    | Antonio Cuesta          | 1.000 |
| Cabárceno | El mismo                | 1.000 |
| »         | La Junta Administrativa | 1.000 |
| Penagos   | La J.ª A.ª de Penagos   | 1.000 |

Santander 29 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

El día 21 del próximo mes de Junio, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de este distrito de mi cargo (calle de Calderón, número 21, 3.º, izquierda) la subasta para la adquisición de 884 hitos de sillería caliza, á saber, 23 hitos de primer orden y 861 de segundo, los cuales deberán colocarse en los perímetros de los montes que se expresan en el modelo que va á continuación.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán extenderse en pliegos cerrados de papel de la clase duodécima, estarán redactadas conforme al modelo adjunto, no excederán de cinco mil novecientas veinticinco pesetas, setenta y dos céntimos, é irán acompañadas de la cédula de vecindad del proponente y del resguardo que acredite haber ingresado en metálico, en la Administración de Hacienda de esta provincia, la cantidad de 296,28 pesetas, cinco por ciento del tipo del remate.

El presupuesto, pliegos de condiciones y planos, estarán de manifiesto en esta oficina de mi cargo, todos los días hábiles, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Santander 19 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.

Modelo de proposición

Don N.º N.º, vecino de..., según cédula personal número..., expedida en... el día... de... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, correspondiente al día..., y conviniéndole las condiciones facultativas, reglamentarias y económicas, que han de servir de base para el amojonamiento de los montes denominados Dehesa de Rubarbón, Canal de Villeras, Cuesta Canales y Corona, Canal de Llain y Caviedes y Canal de San Antonio, sitos en los términos municipales de Comillas, Udías y Valdáliga, se compromete y obliga por la cantidad de... (en letra y pesetas), á adquirir la piedra caliza necesaria, y practicar cuantas operaciones sean indispensables para la construcción, transporte y colocación de 23 hitos de primer orden y 861 de segundo, sujetándose en todo al Proyecto de Amojonamiento de los expresados montes, que está de manifiesto en las oficinas del distrito forestal de Santander.

(Fecha y firma del proponente.)

# Diputación provincial de Santander

## CONTADURÍA

### EJERCICIO DE 1902

Esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó publicar la relación siguiente en el BOLETIN OFICIAL, llamando á los Ayuntamientos que en la misma se expresan, á efectuar sus descubiertos en la Depositaria provincial para el 15 de Junio próximo, pasado cuyo día se considerarán morosos á los que no lo hayan verificado, y se procederá al apremio contra los mismos.

Santander 21 de Mayo de 1902, — El Vicepresidente accidental, Eduardo Pérez del Molino, — P. A., El Secretario, A. Peira,

|                          | 1900-1901 |          | 1902     |          |
|--------------------------|-----------|----------|----------|----------|
|                          | Reparto   | Arbitrio | Reparto  | Arbitrio |
| Alfoz de Lloredo         | »         | »        | 1.991 51 | 267      |
| Ampuero                  | »         | »        | 1.041 83 | 350      |
| Ani vas                  | »         | »        | 258 65   | 37 50    |
| Arenas                   | »         | »        | 947 53   | 175      |
| Argoños                  | »         | »        | 134 11   | 50       |
| Amuero                   | »         | »        | 508 19   | 106 25   |
| Arredondo                | »         | »        | 486 62   | 156 25   |
| Astillero                | »         | »        | 1.074 92 | 250      |
| Bareyo                   | 542 84    | 530 28   | 778 68   | 150      |
| Bárcena de Cicero        | »         | »        | 579 19   | 162 50   |
| Bárcena de Pié de Concha | »         | »        | 656 80   | 187 50   |
| Cabezón de la Sal        | »         | »        | 1.451 29 | 187 50   |
| Cabezón de Liébana       | »         | »        | 1.069 33 | 87 75    |
| Cabuéniga                | »         | »        | 1.857 70 | 300      |
| Camaleño                 | 2.118 28  | 356      | 2.372 44 | 178      |
| Camargo                  | »         | »        | 2.525    | 500      |
| Campó de Yuso            | »         | »        | 1.098 30 | 225      |
| Cartes                   | »         | »        | 606 20   | 152 89   |
| Castañeda                | »         | »        | 784 86   | 175      |
| Castro-Urdiales          | »         | »        | 4.663 70 | 825      |
| Cieza                    | »         | »        | 388 38   | 72 50    |
| Cillorigo                | 969 51    | 80 25    | 2.041 32 | 160 50   |
| Colindres                | »         | »        | 917 72   | 225      |
| Comillas                 | »         | »        | 740 42   | 200      |
| Corvera                  | 3.213 72  | 1.600    | 2.465 23 | 800      |
| Enmedio                  | 1.479 67  | 800      | 1.789 64 | 400      |
| Entrambasaguas           | »         | »        | 1.400 24 | 370      |
| Escalante                | »         | »        | 541 33   | 125      |
| Guriezo                  | »         | »        | 742 03   | 150      |
| Hazas en Cesto           | 960 79    | »        | 732 62   | 175      |
| Hermandad Campó de Suso  | »         | »        | 2.306 84 | 750      |
| Lamasón                  | »         | »        | 440 17   | 107 50   |
| Laredo                   | »         | »        | 5.708 34 | 1.500    |
| Las Rozas                | »         | »        | 1.220 51 | 187 50   |
| Liendo                   | »         | »        | 485 15   | 125      |
| Liérganes                | »         | »        | 715 97   | 200      |
| Lampias                  | »         | »        | 350 59   | 112 50   |
| Los Corrales             | »         | »        | 2.688 04 | »        |
| Los Tojos                | 695 66    | 128 72   | 708 63   | 97 84    |
| Luena                    | 2.521 75  | 500      | 1.253 86 | 250      |
| Marina de Cudeyo         | »         | »        | 751 36   | 124      |

1900-1901

1902

|                           | 1900-1901 |          | 1902      |          |
|---------------------------|-----------|----------|-----------|----------|
|                           | Reparto   | Arbitrio | Reparto   | Arbitrio |
| Mazcuerras                |           |          | 1.848 18  | 250      |
| Medio Cudeyo              |           |          | 869 91    | 260      |
| Meruelo                   | 620 38    | 162 50   | 628 44    | 162 50   |
| Miengo                    | 1.718 83  |          | 872 64    | 176 50   |
| Miera                     |           |          | 637 13    | 125      |
| Molledo                   |           |          | 873 27    | 190      |
| Noja                      |           |          | 341 16    | 121 50   |
| Penagos                   |           |          | 1.052 75  | 150      |
| Peñarrubia                | 741 15    | 135      | 520 82    | 90       |
| Pesaguero                 | 1.162 25  | 97 50    | 1.185 20  | 97 50    |
| Pesquera                  |           |          | 254 05    | 50       |
| Pielagos                  |           |          | 3.419 71  | 850      |
| Polaciones                |           |          | 306 02    | 50       |
| Polanco                   |           |          | 766 31    | 145      |
| Potes                     | 4.525 94  | 434      | 1.347 22  | 124      |
| Puente-Viesgo             | 759 42    |          | 1.380 26  | 400      |
| Ramales                   |           |          |           |          |
| Rasines                   |           |          | 502 50    | 122 50   |
| Reinosa                   |           |          | 4.302 11  | 900      |
| Reocin                    |           |          | 2.061 54  | 469 24   |
| Rionansa                  | 638 33    | 55       | 1.286 24  | 110      |
| Riotuerto                 |           |          | 830 30    | 162 50   |
| Rivamontán al Mar         | 2.232 62  | 350      | 552 64    | 87 50    |
| Rivamontán al Monte       | 652 22    | 112 50   | 654 58    | 112 50   |
| Roente                    | 1.726 29  | 250      | 1.100 30  | 100      |
| Ruesga                    |           |          | 769 06    | 197 50   |
| San Felices de Buelna     |           |          | 550 39    | 100      |
| San Miguel de Aguayo      |           |          | 297 08    | 50       |
| San Pedro del Romeral     |           |          | 922 36    | 93 76    |
| San Roque de Riomiera     | 755 99    |          | 608 12    | 50       |
| Santa Cruz de Bezana      | 70 05     | 412 50   | 1.411 64  | 275      |
| Santa María de Cayón      |           |          | 1.003 95  | 225      |
| Santander                 | 54.354 45 |          | 40.781 80 | 2.208 33 |
| Santillana                |           |          | 1.472 28  | 275      |
| Santiurde de Reinosa      | 721 88    | 150      | 942 91    | 175      |
| Santiurde de Toranzo      |           |          | 1.130 46  | 200      |
| Santoña                   |           |          | 2.535 14  | 687 50   |
| S. Vicente de la Barquera |           |          | 600 51    | 90       |
| Saro                      |           |          | 237 05    | 25       |
| Selaya                    |           |          | 667 05    | 200      |
| Solórzano                 | 1.224 23  | 236 48   | 663 70    | 118 44   |
| Stances                   | 2.521 83  |          | 1.486 04  | 300      |
| Torrelavega               |           |          | 4.862 14  | 1.000    |
| Tresviso                  | 183 58    | 37 50    | 123 30    | 5        |
| Tudanca                   |           |          | 533 63    | 57 50    |
| Udías                     |           |          | 275 57    | 62 50    |
| Valdeolea                 |           |          | 996       | 300      |
| Valdeprado                | 5.660 18  |          | 656 92    | 172 50   |
| Valderredible             |           |          | 2.550 36  | 375      |
| Val de San Vicente        |           |          | 1.764 06  | 220      |
| Vega de Liébana           | 2.777     | 674      | 2.605 12  | 173 50   |
| Vega de Pas               |           |          | 76 89     | 137 50   |
| Villacarriedo             |           |          | 1.067 24  | 275      |
| Villaescusa               | 1.085 47  | 150      | 1.114 86  | 150      |
| Villafufre                |           |          | 755 10    | 112 50   |
| Vi laverde de Trucios     |           |          | 443 12    | 90       |
| Voto                      |           |          | 999 74    | 125      |

DAOIN Y VELARDE

Logo de Vega

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Udías

Don Angel de la Riva Muela, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Udías.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Victoriano Coballes, hijo de Isabel, natural de este pueblo, número cuatro del sorteo del año corriente, á ninguna de las operaciones de la quinta ante este Ayuntamiento, ni persona alguna que lo representará, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, acordó este Ayuntamiento instruirle el oportuno expediente de prófugo, el que tramitado conforme determina el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazoz, se termina declarado prófugo á referido mozo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

Y como se ignore su paradero, se le cita para que comparezca ante mi autoridad, para ser incluido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumpliendo las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo y su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Udías 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Angel de la Riva.

### Ayuntamiento de Puente-Viesgo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos Ramón Bustillo Fernández, Prudencio Ceballos Gómez, Luis Salmón Palazuelos, Gregorio Revuelta Gómez, Jesús Mantecón San Sebastián y Arturo Arregui Gutiérrez, números uno, cuatro, cinco, doce, trece y diez y nueve del actual sorteo, se ha instruido los oportunos expedientes y por lo que de ellos resulta han sido declarados prófugos con todas las condenaciones legales.

En tal virtud se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía ó Comisión mixta de reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles co-

mo militares procedan á la busca, captura y conducción de expresados sujetos ante mi autoridad ó Comisión mixta de reclutamiento.

Puente-Viesgo 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Anibal Varillas.

### Ayuntamiento de Castañeda

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1895 á 96 1896 á 97 y 1897 á 98, quedan de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría municipal, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Castañeda 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Froilán Cayón.

### Ayuntamiento de Arredondo

Don Antonino Manteca García, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Arredondo,

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Francisco Martínez Reg I, hijo de Alejandro y Josefa, núm. 1; Emeterio Aquilino Cordero Peraita, hijo de Juan y Carolina, núm. 7; Benigno Madrazo Alonso, hijo de Benito y Felipa, número 8; Aurelio Julio Lavín Gómez, hijo de Miguel y Leocadia, número 9; Juan Francisco Tereso López Cubas, hijo de Francisco y Antonia, núm. 11; Félix Germán Fernández Alonso Gil, hijo de Manuel y Juana, núm. 13; Antonino Teodoro Alonso Abascal, hijo de Manuel é Ignacia, núm. 14; Angel José Martínez Gómez, hijo de Felipe y Mauricia, núm. 16 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á la Comisión mixta.

Arredondo 6 de Abril de 1902.—Antonino Manteca.

## Providencias judiciales

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDES, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día treinta y uno del corriente, á las once de su mañana, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, han de tomar parte de la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santander á veintinueve de Mayo de mil novecientos dos.—Francisca Martínez Valdés.—Por su mandado, Jenaro Perez.

## Anuncios particulares

**Médico** joven, con tres años de práctica, desea colocarse en partido, de condiciones aceptables.

Dirigirse por escrito á VICENTE OSÉS, Pasaje de San Felipe, número 12. San Gervasio.—Barcelona.

## MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

Imp. de la Viuda de Atienza  
Lope de Vega, 4